



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS ISMAEL COSÍO VILLEGAS.

Ciudad de México, a 7 de noviembre de 2022.

Resolución: INER/UT/16/2022.

Solicitud de Información Pública **330019222000649**.

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS ISMAEL COSÍO VILLEGAS (INER), CON MOTIVO DE LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE RESERVADA, REALIZADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 330019222000649.

ANTECEDENTES

I.Con fecha 11 de octubre de 2022 fue presentada una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual le fue asignado el número de folio al rubro citado, misma que se describe a continuación:

"BANCOS CON LOS QUE PAGAN SUS NOMINAS Y SI EN SUS INSTALACIONES HAY CAJEROS O SUCURSALES BANCARIAS, Y DE QUE BANCO SON Y CUANTO TIEMPO LLEVAN CON ESAS INSTITUCIONES BANCARIAS, SERVIDOR PUBLICO O SERVIDORES PUBLICOS QUE FIRMARON ESOS ACUERDOS PARA SUCURSAL Y CAJERO Y LA FECHA EN QUE FUE EN CASO DE TENER CAJEROS EN SUS INSTALACIONES, VERSION PUBLICA DEL CONVENIO Y CONTRATO EN EL QUE SE LE PERMITIO AL BANCO INSTALAR EL CAJERO O SUCURSAL BANCARIA" (sic)

- II.La Unidad de Transparencia del INER, turnó la presente solicitud de acceso a la información pública a la Dirección de Administración, para que en el ámbito de su respectiva competencia atendiera la misma.
- III. El Departamento de Tesorería, de la Subdirección de Recursos Financieros, de la Dirección de Administración, a través del oficio INER/DT/631/2022, manifestó en su parte conducente, lo siguiente:

"(...)
A fin de dar respuesta, se comenta lo siguiente:







Referente a los bancos con los que se pagan la nómina, el área de Tesorería no cuenta con estos datos, toda vez que lo referente a la nómina compete al Departamento de Remuneraciones.

En el Instituto no se cuentan con sucursales bancarias, se cuentan con cajeros automáticos de dos instituciones financieras siendo el servicio con los bancos de BBVA México y Santander. Se adjunta el contrato de comodato con el banco Santander firmado en el año 2009 el cual se encuentra vigente, del cual se desprende los servidores públicos que firmaron dicho contrato. Del contrato de BBVA México, se esta en gestiones para la actualización del contrato.

Referente al Contrato de Comodato con el banco de Santander, se solicita se someta al Comité el instrumento para testar información sensible que se proporciona en el documento como lo es la ubicación o modelo de los cajeros." (sic)

Y mediante prueba de daño anexa al oficio antes precisado, refirió lo siguiente:

"(...)

En relación a la solicitud de información pública con número de folio 330019222000649 turnada a este Departamento de Tesorería el 12 de octubre de 2022, solicito que por su amable conducto se convoque a sesión del Comité de Transparencia de este Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas (INER), a fin de que dicho Órgano Colegiado confirme la clasifiación de la información testada por esta unidad administrativa, por considerarse reservada.

En esa tesitura, la información a clasificar, contenida en el Anexo "A" del Contrato de Comodato es:

DATOS PESONALES CLASIFICADOS	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
Anexo A, ubicación del cajero y características del inmueble	La ubicación del cajero, así como las características del mismo, permite que se cuenta con información que ponga en riesgo y la seguridad del inmueble, así como de los usuarios que hacen uso de este.	"Artículo 113 LGTAIP, fracción V."

Por lo anteriormente expuesto, solicito atentamente se someta a consideración del Comité de Transparencia de este Instituto Nacional de Salud, la clasificación propuesta en su modalidad de reservado, respecto de los datos personales, así como la aprobación de la versión pública de la misma, para dar respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 330019222000649." (Sic)

IV.Derivado de lo anterior, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por el Departamento de Tesorería, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS







Primero.- Que el Comité de Transparencia es competente para verificar la declaratoria de clasificación de la información como reservada, hecha por el Departamento de Tesorería, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LFTAIP).

Segundo.- Que con relación a la clasificación formulada por la unidad administrativa de mérito, el artículo 97 de la LFTAIP, dispone que:

"Artículo 97. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. (...)

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.
(...)

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño."

Tercero.- Que el Departamento de Tesorería envió en formato impreso la versión pública y abierta de la información requerida por el peticionario mediante solicitud de acceso a la información pública con folio 330019222000649.

Cuarto.- Las secciones testadas en la versión pública de los documentos enviados por el Departamento de Tesorería son referentes a información que representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Quinto.- La clasificación de la información eliminada tiene fundamento en los artículos 97, 108 y 118 de la LFTAIP; y, 113 de la de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LGTAIP), los cuales se transcriben para mayor referencia:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

"Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera







genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

- "Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
- IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

- VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- X. Afecte los derechos del debido proceso;
- XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
- XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y
- XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales."









En el caso, también resulta aplicable el Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, (en lo sucesivo Lineamientos):

"Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia."

Por su parte, para la aplicación de la prueba del daño, el artículo 104 de la LGTAIP, determina lo siguiente:

"Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."

En ese orden de ideas, y de conformidad con los elementos con que cuenta este Comité de Transparencia, determina:

Que las partes testadas en los documentos solicitados son de carácter reservado, con fundamento en el artículo 113 de la LGTAIP; lo anterior, en razón que su difusión acarrearía un riesgo significativo al interés público, lo cual encuadra con la propuesta.

Por lo anterior, el Comité de Transparencia deberá confirmar la clasificación como reservada de los datos testados contenidos en la documentación proporcionada por el Departamento de Tesorería y aprobar la versión pública del documento solicitado.

Sexto.- Este Órgano Colegiado considera que fue agotado el procedimiento establecido en el artículo 140 de la LFTAIP, mismo que es transcrito para mayor precisión:

"Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;







II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información,

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley."

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, 65 fracción II, 97, 108, 118 y 140 de la LFTAIP; 113 de la LGTAIP; y, Quincuagésimo sexto de los Lineamientos, este Comité de Transparencia emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de información reservada y se aprueba la versión pública enviada por el Departamento de Tesorería, en términos de lo señalado en el Considerando Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publiquese la presente resolución en el sitio de Internet de este organismo una vez que se cuente con el mismo.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE copia de la presente resolución a la persona solicitante, mediante la vía elegida al presentar la solicitud de acceso a la información pública.

Así lo resolvieron, por unanimidad de las personas integrantes del Comité de Transparencia.

Ciudad de México, a 7 de noviembre de 2022.

Leda. Ana Cristina García Morales

Titular de la Unidad de Transparencia y del Departamento de Asuntos Jurídicos del INER y

Presidenta del Comité de Transparencia.

Lcdo. Florentino Domínguez Carbajal Titular del Órgano Interno de Control en el

INER e Integrante del Comité de Transparencia

C. Alfonso Díaz Oliva

Titular de la Coordinación de Archivos del INER e Integrante del Comité de Transparencia



Resolución INER/UT/16/2022







INER/UT/ACGM/1781/2022 Ciudad de México, a 09 de noviembre de 2022

Apreciable peticionario(a):

Presente

En atención a su solicitud de información con número de folio **330019222000649**, dirigida al Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas, con fecha oficial de recepción el 11 de octubre de 2022, en el sistema administrado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en la cual a la letra indica:

"BANCOS CON LOS QUE PAGAN SUS NOMINAS Y SI EN SUS INSTALACIONES HAY CAJEROS O SUCURSALES BANCARIAS,
Y DE QUE BANCO SON Y CUANTO TIEMPO LLEVAN CON ESAS INSTITUCIONES BANCARIAS, SERVIDOR PUBLICO O SERVIDORES PUBLICOS QUE FIRMARON ESOS ACUERDOS PARA SUCURSAL Y CAJERO Y LA FECHA EN QUE FUE EN CASO DE TENER CAJEROS EN SUS INSTALACIONES, VERSION PUBLICA DEL CONVENIO Y CONTRATO EN EL QUE SE LE PERMITIO AL BANCO INSTALAR EL CAJERO O SUCURSAL BANCARIA" (sic)

En respuesta, la Lcda. Alexandra Elaine Chávez Mayol y Sánchez, Titular de la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal de este Instituto Nacional de Salud, a través del oficio INER/SADP/AECMS/1970/2022, de fecha 28 de octubre de 2022, recibido en esta Unidad de Transparencia el 31 del mismo mes y año, informó lo siguiente:

"BANCOS CON LOS QUE PAGAN SUS NOMINAS (...)" (sic)

En base a lo anterior, informo a usted que este Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias (INER) transfiere los pagos de nómina a través la siguiente lista de bancos a elección del trabajador;

No.	BANCO	
1	AFIRME	
2	B MULTIVA	
3	BAJIO	
4	BANAMEX	
5	BANCO AZTECA	
6	BANCOPPEL	
7	BANJERCITO	
8	BANORTE IXE	
9	BANREGIO	
10	BBVA BANCOMER	
11	HSBC	
12	INBURSA	
13	SANTANDER	
14	SCOTIABANK	







Por otro lado, mediante oficio INER/DT/631/2022, de fecha 17 de octubre de 2022, recibido en esta Unidad de Transparencia el mismo día, la L.C. Dafne Quintanar Bravo, Titular del Departamento de Tesorería de este Instituto Nacional de Salud, reportó a su solicitud lo siguiente:

"Bancos con los que pagan sus nóminas y si en sus instalaciones hay cajeros o sucursales bancarias, y de que banco son y cuánto tiempo llevan con esas instituciones bancarias, servidor público o servidores públicos que firmaron esos acuerdos para sucursal y cajero y la fecha en que fue en caso de tener cajeros en sus instalaciones, versión publica del convenio y contrato en el que se le permitió al banco instalar el cajero o sucursal bancaria"

A fin de dar respuesta, se comenta lo siguiente:

Referente a los bancos con los que se pagan la nómina, el área de Tesorería no cuenta con estos datos, toda vez que lo referente a la nómina compete al Departamento de Remuneraciones.

En el Instituto no se cuentan con sucursales bancarias, se cuentan con cajeros automáticos de dos instituciones financieras siendo el servicio con los bancos de BBVA México y Santander. Se adjunta el contrato de comodato con el banco Santander firmado en el año 2009 el cual se encuentra vigente, del cual se desprende los servidores públicos que firmaron dicho contrato. Del contrato de BBVA México, se está en gestiones para la actualización del contrato.

Referente al Contrato de Comodato con el banco de Santander, se solicita se someta al Comité el instrumento para testar información sensible que se proporciona en el documento como lo es los nombres de los firmantes, la ubicación y modelo de los cajeros.

Asimismo, anexó la versión pública de los documentos que consideró pertinentes y mediante prueba de daño manifestó lo siguiente:

"(...)
Por lo anteriormente expuesto, solicito atentamente se someta a consideración del Comité de Transparencia de este Instituto, la clasificación propuesta en su modalidad de reservado, respecto de los datos personales, así como la aprobación de la versión pública de la misma, para dar respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 330019222000649." (sic)

En ese sentido, con motivo de la declaración de clasificación de información en su modalidad de confidencial antes referida, el Comité de Transparencia de este Instituto Nacional de Salud emitió resolución el 07 de noviembre de 2022, al tenor siguiente:

"(...) RESOLUCIÓN

PRIMERO. - Se confirma la clasificación de información reservada y se aprueba la versión pública enviada por el Departamento de Tesorería..."

Motivo por el cual, se adjunta al presente la Resolución emitida por el Comité de Transparencia en comento, así como la versión pública de la información solicitada, aprobada por dicho Comité.







DIRECCIÓN GENERAL Unidad de Transparencia

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviar a usted un cordial saludo.

Atentamente

Lcda. Ana Cristina García Morales Titular de la Unidad de Transparencia y del Departamento de Asuntos Jurídicos

